

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 29 DE AGOSTO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 82 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
202200030.00 Despacho Comisorio	Comitente: Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito		28/08/2023	Auto Agrega y Ordena Devolución
202200085.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Héctor Eulides Mora Benavides	28/08/2023	Auto Designa Curador
202200108.00 Ejecutivo Singular	María Aurora Gómez Romero	Julio César González Morales	28/08/2023	Auto Tiene en Cuenta Corre Traslado Contestación Curadora
202200127.00 Pertenencia	Alirio Barriga Méndez	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	28/08/2023	Auto Agrega y Designa curador
202200128.00 Pertenencia	Danilo Barriga Méndez y Otros	Herederos Indeterminados de Gregorio Barriga y Personas Indeterminadas	28/08/2023	Auto agrega, designa curador y requiere
202200172.00 Pertenencia	Grigelio Montaño Mican	Libardo Valenzuela Reyes y Personas Indeterminadas	28/08/2023	Auto Designa Curador
202200211.00 Ejecutivo Alimentos	Karen Julieth Zambrano Valbuena	Juan Manuel Gómez Hernández	28/08/2023	Auto Aprueba Liquidación del Credito y Otros
202200218.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Nelson Cárdenas Castebianco y Otro	28/08/2023	Auto Agrega y Requiere Apoderada
202200240.00 Ejecutivo Singular	María Consuelo Quilaguy Farfan	Juan Pablo Suarez Prieto	28/08/2023	Auto Ordena Sacar del Despacho
20230009A.00 Restitución de Inmueble	Sonia Estela Anzola Durán y Otro	Jorge Antonio Gutiérrez Posada	28/08/2023	Auto Rechaza
202300015.00 Despacho Comisorio	Comitente: Personería Municipal de Suesca		28/08/2023	Auto Agrega y Ordena Devolución
202300025.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	José Celestino Angelmiro Torres Espitia	28/08/2023	Auto Desgna Curador
202300048.00 Pertenencia	María Victoria Suárez Torres	Herederos Indeterminados de Telesfora Abril (q.e.p.d) y Herederos Desconocidos de Marcelino	28/08/2023	Auto Agrega
202300080.00 Ejecutivo Singular	Alba Leslie Bonilla	Luis Humberto Rodríguez Ángel	28/08/2023	Providencia Reservada
202230094.00 Disminución Cuota	Edwin Fabián Rodríguez Benavides	Leydy Paola Mestizo Cárdenas	28/08/2023	Auto Cita Audiencia Concentrada
202300114.00 Pertenencia	Mauricio Cortes Crespo	Elisa Cortes Crespo y Otros, Herederos Indeterminados de Arturo Cortes Gómez	28/08/2023	Auto Agrega
202300129.00 Reivindicatorio	Luis Antonio Ruiz Conde	Alcaldía Municipal de Suesca - Representante Legal Zully Constanza Quilaguy	28/08/2023	Auto Tiene en Cuenta Notificación Personal Demandada
202300153.00 Pertenencia	Jeremías Pinzón Ballén	La travesía del Milagro S.A.S	28/08/2023	Auto Rechaza
202300163.00 Pertenencia	José Guillermo Yepes Patarroyo	Luis Abigail Gómez Díaz	28/08/2023	Auto Rechaza
202300164.00 Impugnación Acta de Asamblea	Marlyn Ahumada Yanet	ASOVEJERAS	28/08/2023	Auto Rechaza
202300166.00 Pertenencia	Hilda Patricia Gómez Ríos y Otro	Custodio Moncada, Otros y Personas Indeterminadas	28/08/2023	Auto Rechaza
202300167.00 Ejecutivo Singular	FEPAL	Brayan Stiben Bolaños Salazar y Otras	28/08/2023	Auto Libra Mandamiento y Requiere
202300174.00 Pertenencia	María Juanita Cupajita de Ladino	Personas Indeterminadas	28/08/2023	Auto Acepta Retiro
202300184.00 Ejecutivo Singular	Lorena Isabel Rohenes Bohorquez	Yesica Alejandra Gacha Serna	28/08/2023	Auto Libra Mandamiento y Otro
202300185.00 Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A	Luis Antonio Quintero Angulo	28/08/2023	Auto Libra Mandamiento y Requiere Aporado
202300186.00 Imposición de Servidumbre	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Jorge Andrés Arango Domínguez	28/08/2023	Auto Inadmite

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoi.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoi.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417855

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio allegado por la Inspección de Policía. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos oficio allegado por el Inspector de policía informando que no se llevó a cabo la diligencia encomendada atendiendo a que se terminó el proceso, base de la comisión (folios 8 a 17).

En consecuencia, se ORDENA la devolución del presente Despacho Comisorio a la autoridad comitente.

Archívese y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la ejecutante solicitando se designe curador. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado al demandado HECTOR EULIDES MORA BENAVIDES (folios 137 a 139).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el demandado hubiese acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem del demandado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM del demandado a la abogada DIANA PAOLA MURCIA REINOSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.183.953 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 302.487 del C.S. de la J. Comuníquesele a la togada la presente decisión como el mandamiento de pago y demás actuaciones al correo electrónico dpmurcia.abogada@gmail.com.

Adviértasele a la abogada designada que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda por parte de la curadora designada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que, dentro del término, la curadora contestó la demanda (folios 79 a 83).

En aras de garantizar el debido proceso y, previo a continuar con la siguiente etapa procesal, este Despacho **ORDENA** correr traslado a la parte ejecutante de las manifestaciones realizadas por la Curadora Ad – litem por un término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la activa y vencimiento de término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la activa anexando emplazamiento (folios 126 a 127), para los fines procesales pertinentes.

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS** (folio 128).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los demandados determinados como los indeterminados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mencionados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO BARRIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS** a la abogada AIDA CAROLINA MORALES FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.768.472 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 65.986 del C.S. de la J. Comuníquesele a la togada la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico aidacarola74@gmail.com.

Adviértasele a la abogada designada que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial de la apoderada de la parte activa, vencimiento de término de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte demandante anexando emplazamiento (folios 129 a 130), para los fines procesales pertinentes.
2. **TÉNGASE EN CUENTA** que venció en silencio el emplazamiento realizado los determinados como a los indeterminados (folios 131 a 133).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los demandados determinados como los indeterminados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mencionados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO BARRIGA y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.188.704 de Suesca, portador de la tarjeta profesional No. 227.710 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico jameivanceballos@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

3. De otro lado, este Despacho REQUIERE a la abogada Ana María Linares Cruz para que ACLARE bajo que figura jurídica a la luz del ordenamiento procesal vigente, solicita sea reconocida su poderdante en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 032 del 25 de agosto de 2023.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el emplazamiento realizado los determinados como a los indeterminados (folios 127 a 129).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que los demandados determinados como los indeterminados hubiesen acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem de los mencionados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM de los demandados LIBARDO VALENZUELA Y PERSONAS INDETERMINADAS al abogado RICHARD FRANKLIN SINTURA PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.605 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 230.953 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como el escrito de demanda y demás actuaciones al correo electrónico juridicosintura@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante solicitando emplazamiento de la pasiva. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la ejecutante informando del resultado negativo de la notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso (folios 152 a 183), para los fines procesales pertinentes.

Revisados los anexos allegados, sería procedente ordenar el emplazamiento de la pasiva, sin embargo, se observa respecto del demandado PEDRO EDUARDO MALAGON BOLIVAR que no consta en el certificado de la empresa de mensajería, la manifestación clara que si reposa respecto del otro demandado.

Al efecto y, en virtud del principio de economía procesal, previo emplazamiento, este Despacho REQUIERE a la togada para que allegue el certificado completo en el que conste la manifestación realizada por la persona que recibió la notificación; esto, respecto del demandado referido en párrafo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se evidencia que no existe solicitud pendiente de tramitar toda vez que, en auto anterior, se aprobaron las costas. En consecuencia, este Despacho ordena mantener el asunto a la letra pendiente de impulso procesal.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con oficio de la Inspección de Policía de esta municipalidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos oficio allegado por el Inspector de policía informando que se llevó a cabo la diligencia, dejando constancia que el señor Carlos Augusto Duque Meneses había fallecido (folios 13 a 28).

En consecuencia, se ORDENA la devolución del presente Despacho Comisorio a la autoridad comitente.

Archívese y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE EN CUENTA que venció en silencio el término de emplazamiento al demandado JOSE CELESTINO ANGELMIRO TORRES ESPITIA (folios 122 a 124).

En consecuencia y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el demandado hubiese acudido al proceso, procederá este Despacho a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como curador ad litem del mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Despacho DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM del demandado al abogado JUAN DAVID DURÁN RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.063 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 275.347 del C.S. de la J. Comuníquesele al togado la presente decisión como el mandamiento de pago y demás actuaciones al correo electrónico rivediazabogadosociados@gmail.com.

Adviértasele al abogado designado que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos oficio allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro informando de la naturaleza jurídica del inmueble objeto de litis (folios 66 a 69), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de traslado de la contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado de la contestación de la demanda concedido en auto anterior.

Agotadas las etapas procesales previas y estando debidamente trabada la litis y, en aras de continuar con el trámite que le asiste al presente asunto, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/19084530>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

Pruebas parte demandada:

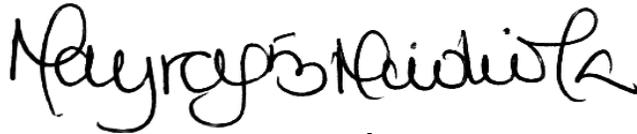
Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 032 del 25 de agosto de 2023.

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante anexando fotografías de valla y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que anexa fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de litis y linderos para inclusión en RNE (folios 146 a 154), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Demandado: Alcaldía Municipal de Suesca – Representante Legal Zully Constanza Quilaguy

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando de la notificación a la pasiva. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado del demandante anexando constancia de notificación personal a la parte demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (folios 168 a 668), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal agregado **TÉNGASE CON RESULTADO POSITIVO.**

Al efecto, este Despacho ORDENA mantener el asunto en términos hasta las 17:00 horas del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, como quiera que, con el ingreso al Despacho, se interrumpió el término conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Téngase en cuenta que, pese a haber allegado el escrito en término, se evidencia que, no dio cumplimiento al numeral 3° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, acreditar que era abogada o conferir el poder en debida forma; lo anterior, atendiendo a que se trata de una acción que debe dársele el trámite de verbal, lo que se traduce en que no es un proceso de única instancia.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **FEPAL – Fondo de Empleados al Servicio de los Trabajadores de las Empresas del Sector Agroindustrial, Anexas y Complementarias**, en contra de **BRAYAN STIBEN BOLAÑOS SALAZAR, MARTHA LUCÍA CASTRO Y MIRYAM CECILIA SÁNCHEZ PERALTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DE PESOS M/CTE (\$1.920.928.00)** correspondiente al saldo del capital contenido en el pagaré No. 40402.
2. Por los intereses moratorios máximos que se causen sobre la suma contenida en el numeral anterior desde el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

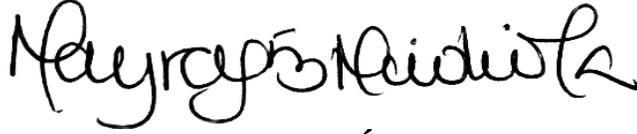
Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA MORENO PÉREZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a decretar la medida solicitada, este Despacho **REQUIERE** a la togada para que informe los correos electrónicos a los que debe ser notificada la medida.

Notifíquese y cúmplase,

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 032 del 25 de agosto de 2023.



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 032 del  de agosto de 2023.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la apoderada conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 114 a 122, el Despacho en aplicación del artículo 92 del Código General del Proceso, **autoriza el retiro de la demanda.**

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jiménez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria



Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el dictamen sobre la imposición de la servidumbre que trata el artículo 376 del Código General del Proceso.
2. DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso en lo que concierne a indicar en el escrito de la demanda el número de identificación del demandado.
3. ALLÉGUESE el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-75445.
4. ALLÉGUESE completa el acta de conciliación No. 2020-2024.
5. ALLÉGUENSE los certificados de avalúo catastral de los inmuebles (dominante y sirviente) para el año 2023 y, conforme a la información allí contenida, FÍJESE la cuantía en el presente asunto.
6. INFÓRMESE cómo quedarían determinados los linderos y las áreas de los predios objeto de litis.

Téngase en cuenta que el escrito de subsanación deberá ser allegado en un solo documento PDF.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con radicación de demanda ejecutivo singular de menor cuantía a fin de que se libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ANTONIO QUINTERO ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$79.122.674.00)** contenidos en el pagaré No. 3360088871 con fecha de creación doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y fecha de vencimiento doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
2. Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital anteriormente mencionado a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera desde el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Este Despacho le reconoce personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada por la ejecutante, este Despacho **REQUIERE** al apoderado para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 176-63718 a fin de constatar que el aquí demandado funge como propietario de una cuota parte.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 032 del 25 de agosto de 2023.

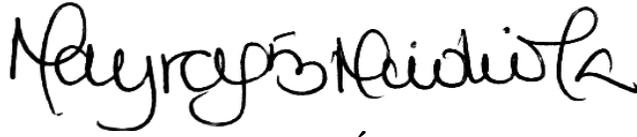
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Radicado: N°. 257724089001 **202300185** 00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Luis Antonio Quintero Angulo

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 032 del  de agosto de 2023.